



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASIPONATUX" Y POR LA OTRA LA C. MARÍA AZUCENA SANTOS FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR" Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.1.- Contrato Original. Con fecha 24 de mayo de 2021, "**LAS PARTES**" celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje con una vigencia de cinco años. La SECRETARÍA registró el instrumento bajo el No. APITUX02-107/21, en adelante CONTRATO.

1.2.- Solicitud de Prórroga. Mediante escrito presentado el 16 de octubre de 2025, el "**PRESTADOR**" solicitó a la "**ASIPONATUX**" una Prórroga al CONTRATO. De igual forma entregó el Programa de Inversión y de Mantenimiento en términos del artículo 51 de la LEY y artículo 33 del REGLAMENTO.

1.3.- Dictamen de Procedencia. En fecha 17 de febrero de 2026, la "**ASIPONATUX**" emitió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la LEY y penúltimo párrafo del artículo 33 de su REGLAMENTO, un dictamen mediante el cual determina la procedencia de la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio y Prórroga al CONTRATO, en virtud que el "**PRESTADOR**" se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, además que la documentación presentada cumple con lo establecido por la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

2.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157) de fecha veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.



Se clasifican seis datos personales como son, nacionalidad, fecha de nacimiento, no. de acta, no. libro, no. de credencial de elector y Registro Federal de Contribuyentes, se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo fracción I, punto 1. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; 1. Datos identificativos.



2.2.- Representación. El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"** según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130) de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la Condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y artículo 27 y 40 fracción V de la LEY, la **"ASIPONATUX"** debe prestar los servicios portuarios y conexos por sí o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y el REGLAMENTO, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la Condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquellas.

2.6.- Domicilio. Para los efectos del presente CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte, km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1.- Personalidad. Que es Persona Física, de nacionalidad [REDACTED], nacida el [REDACTED] de [REDACTED] de mil [REDACTED] según consta en el acta de nacimiento número [REDACTED] expedida por el Registro Civil de [REDACTED] Asimismo, acredita su personalidad con la credencial de elector de número [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]



2026
año de
Margarita Maza



3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY, el REGLAMENTO, las REGLAS DE OPERACIÓN y conoce su alcance y términos.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en calle Alcatraz No. 24, colonia Infonavit Tulipanes, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92840. Sin perjuicio de lo anterior, el **"PRESTADOR"** está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento podrán realizarse en el domicilio señalado o en el correo electrónico serviciodelanchas_santos@hotmail.com con el fin de establecer y facilitar la comunicación correspondiente entre **"LAS PARTES"**, sin que dicho medio sustituya las formalidades establecidas para las notificaciones oficiales o legales, que por su naturaleza deban practicarse invariablemente en el domicilio señalado.

4.- **"LAS PARTES"** declaran que:

De conformidad con la Cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas de dicho instrumento jurídico, podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia. **"LAS PARTES"** convienen que se lleve a cabo el Primer Convenio Modificatorio y Prórroga al CONTRATO.

Se modifican y adicionan las siguientes definiciones:

ASIPONATUX
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CÓDIGO PBIP
INPC
LEY
PIS
PUERTO
RECINTO PORTUARIO
REGLAMENTO
SECRETARÍA
UMA



2026
año de
Margarita
Maza



Se modifican, adicionan y derogan las siguientes cláusulas:

CUARTA.- Derechos de Exclusividad.

SÉPTIMA.- Aprovechamiento y Uso de Áreas.

OCTAVA.- Equipos.

DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR".

VIGÉSIMA CUARTA.- Contraprestación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Ingresos Mínimos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Intereses Moratorios.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Lugar y Forma de Pago.

TRIGÉSIMA BIS.- Registro en el PIS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas Convencionales.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Duración del CONTRATO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Causas de Revocación del CONTRATO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Procedimiento Previo a la Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA.- Se deroga.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS.- Responsabilidad en Materia Laboral.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Notificaciones.

QUINCUAGÉSIMA.- Competencia Judicial Ordinaria.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Quejas del Usuario.

4.1.- Con vista en los ANTECEDENTES y DECLARACIONES antes referidas, "**LAS PARTES**" se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento. Derivado de la DECLARACIÓN 3.1 citada en antelación, la "**ASIPONATUX**" reconoce la personalidad con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento el "**PRESTADOR**", mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO.

Así también, el "**PRESTADOR**" reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la "**ASIPONATUX**".





SEGUNDA.- Prórroga. "LAS PARTES" convienen en términos de la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO, en prorrogar el mismo por un periodo de cinco (05) años conforme a su vigencia original.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. De conformidad con la Cláusula CUADRAGÉSIMA TERCERA del CONTRATO, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente Primer Convenio Modificatorio y Prórroga, según a continuación se establece:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes) o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales y/o sociales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada o que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Puerto Inteligente Seguro.

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a PUERTO se entenderá el Puerto de Tuxpan, Ver.





RECINTO PORTUARIO: La zona federal delimitada y determinada por la SECRETARÍA y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones a la prestación de servicios portuarios. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a RECINTO PORTUARIO se entenderá el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

UMA: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CLÁUSULAS

CUARTA.- Derechos de Exclusividad. Los derechos derivados del CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que la **"ASIPONATUX"**, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la prestación del SERVICIO en el PUERTO. En este mismo sentido, los derechos amparados en el presente instrumento no implican ni generan derecho real alguno a favor del **"PRESTADOR"** sobre las áreas e instalaciones del PUERTO.

Asimismo, la **"ASIPONATUX"** se reserva la facultad de prestar directamente el SERVICIO, bajo los supuestos previstos en el TÍTULO DE CONCESIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que, los supuestos referidos no facultan derecho de reclamación o indemnización alguna a favor del **"PRESTADOR"**.

SÉPTIMA.- Aprovechamiento y Uso de Áreas. Queda estrictamente prohibido al **"PRESTADOR"** invadir y/o bloquear cualquier superficie, en especial las áreas de uso común y aquellas destinadas para autoridades portuarias, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás prestadores de servicios, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN. Por consiguiente, se precisa que el uso de áreas para el resguardo de equipos, accesorios y lanchas utilizadas en la prestación del SERVICIO, no implica derecho real alguno a favor del **"PRESTADOR"**, quedando dichas superficies sujetas en todo momento a las disposiciones, reubicaciones e instrucciones de la **"ASIPONATUX"**.



2026
año de
Margarita
Maza



La **"ASIPONATUX"** podrá retirar de inmediato los objetos y/o equipos que obstruyan estas áreas con cargo al **"PRESTADOR"**, considerando los gastos que origine el desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos; para la aplicación de dicho cargo, sin mediar resolución administrativa o judicial, la **"ASIPONATUX"** emitirá la factura correspondiente por los gastos derivados del retiro, traslado y almacenamiento, la cual deberá ser liquidada por el **"PRESTADOR"** dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la **"ASIPONATUX"** para iniciar el procedimiento de revocación administrativa del CONTRATO conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA.

OCTAVA.- Equipos. El **"PRESTADOR"** podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o arrendado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento y registrar ante la **"ASIPONATUX"** las características específicas de los mismos.

Para el registro del equipo, el **"PRESTADOR"** se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que se actualicen y/o modifiquen, ante la **"ASIPONATUX"** un listado del mismo, que contenga los datos específicos de identificación que sean necesarios, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al RECINTO PORTUARIO.

El **"PRESTADOR"** se obliga a mantener de forma permanente dichos equipos en óptimas condiciones de operación y a registrarlo en el PIS en los términos y condiciones establecidos en la cláusula TRIGÉSIMA BIS.

DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como la normatividad en la materia relacionada al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas para alcanzar las metas de productividad, eficiencia y calidad en la prestación del SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de seguridad y protección a cargo del "PRESTADOR". El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la





seguridad y protección de las personas y bienes ubicadas en el RECINTO PORTUARIO, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

- I. Verificar que el equipo que utilice en la prestación del SERVICIO cumpla con los requisitos requeridos y se observen de manera estricta las normas de seguridad y de protección según lo establecido en el CÓDIGO PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las establecidas por las autoridades competentes;
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas;
- III. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"ASIPONATUX"**;
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- V. Contar con un plan de zafarrancho que contemple los tres escenarios: Hombre al agua, Abandono de buques, y Contra incendio.
- VI. Tomar las medidas necesarias para que durante la prestación del SERVICIO no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte la adecuada operación del PUERTO.
- VII. Cumplir con lo estipulado en el Convenio SOLAS (Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar).

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el CÓDIGO PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimas y portuarias, del mismo modo, acatar las indicaciones que lleve a cabo la **"ASIPONATUX"** a través del Oficial de Protección a la Instalación Portuaria (OPIP) o en su caso de la persona a cargo de la Subgerencia de Protección Portuaria, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas y portuarias. Por lo que, en caso de incumplimiento, la **"ASIPONATUX"** aplicará la pena convencional correspondiente, conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- Contraprestación. El **"PRESTADOR"** pagará a la **"ASIPONATUX"** una contraprestación integrada, por una cuota variable mensual equivalente al [REDACTED] de sus ingresos brutos, derivado de prestación del SERVICIO y una cuota fija de \$ [REDACTED] mensuales,



2026
año de
Margarita Maza



ambas más IVA. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros quince días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda; en el entendido de que, tratándose del primer y último mes de vigencia del presente CONTRATO, la contraprestación se cobrará únicamente en su parte proporcional a los días efectivamente transcurridos.

La cuota fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último INPC que se haya dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación o aquel que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"ASIPONATUX"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas vigentes expedidas por los servicios prestados en el RECINTO PORTUARIO durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad firmada por el apoderado legal en la que se indique que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por la prestación del SERVICIO en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"ASIPONATUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas. El cumplimiento del pago y los plazos establecidos en la presente Cláusula, es independiente a los acuerdos contractuales que el **"PRESTADOR"** celebre o haya celebrado con sus usuarios o clientes.

La **"ASIPONATUX"** verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse y ante la existencia de indicios de que el **"PRESTADOR"** esté presentando comprobantes fiscales apócrifos y/o cancelados, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Si la **"ASIPONATUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizó el SERVICIO a usuarios en el RECINTO PORTUARIO, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de inicio del procedimiento de revocación del CONTRATO, sin perjuicio de que la **"ASIPONATUX"**, en su caso, lleve a cabo las acciones correspondientes y de aviso a las autoridades competentes.



Marina
Secretaría de Marina



VIGÉSIMA SEXTA.- Ingresos mínimos. El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, deberá pagar a la **"ASIPONATUX"** como ingresos mínimos la cantidad de [REDACTED] más IVA, siempre que los ingresos por concepto de cuota variable reportados sean menores a éstos.

En caso de que los ingresos por cuota variable reportados y pagados a la **"ASIPONATUX"** sean menores a los estipulados en esta Cláusula, el **"PRESTADOR"** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables correspondiente al periodo de vigencia del CONTRATO en cada ejercicio, durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero, del ejercicio fiscal que corresponda.

El pago de los ingresos mínimos no será aplicable cuando proceda la terminación anticipada o revocación del CONTRATO; tratándose del primer año de vigencia de este instrumento, al igual que durante el último año de su vigencia original o, de ser el caso, durante el último año del periodo de prórroga, el **"PRESTADOR"** pagará la **"ASIPONATUX"** la parte proporcional a los meses transcurridos para cada año, de acuerdo a la fecha de su formalización y/o terminación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Intereses Moratorios. En el caso que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho (28) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago, salvo que el **"PRESTADOR"** justifique ante la **"ASIPONATUX"** con documentación detallada y sustentada que las circunstancias que motivaron el retraso se debieron a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"ASIPONATUX"** deberán cumplirse en días y horas hábiles por los medios vigentes establecidos por la **"ASIPONATUX"**.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país y en la fecha de cada pago, la **"ASIPONATUX"** expedirá y entregará al **"PRESTADOR"** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

TRIGÉSIMA BIS.- Registro en el PIS. La **"ASIPONATUX"** utiliza un Registro de Usuarios en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), donde estén ingresados todos los datos de los cesionarios, prestadores de servicios, autoridades, y en general de todos



2026
año de
Margarita
Maza



los usuarios del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al RECINTO PORTUARIO.

Asimismo, es obligación del **"PRESTADOR"** registrar en el PIS sus medios de transporte para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad (DEI) y su Documento Electrónico de Vehículo (DEV), respectivamente; debiendo mantener actualizados de manera continua los datos proporcionados en la plataforma, y registrar en su caso, a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico, y registrar todos los vehículos que, en su caso, utilicen en el PUERTO y que sean parte de sus actividades de trabajo; con su respectivo SEGURO vigente y sus comprobantes de pago.

Los documentos de control DEI y DEV únicamente podrán ser utilizados para los fines de acceso y permanencia en el RECINTO PORTUARIO, de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN. No se permitirá el acceso del **"PRESTADOR"**, ni de sus trabajadores y empleados, en su caso, si no disponen de dichos documentos. La información que del registro en PIS emane, será tratada conforme a la normatividad aplicable en la materia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas Convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO, pagará a la **"ASIPONATUX"** a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal y/o administrativas que procedan, ochenta (80) veces por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"ASIPONATUX"**, ciento setenta (170) veces por cada ocasión, sin perjuicio del procedimiento de revocación que en su caso haya a lugar;
- III. Por modificar las condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, noventa (90) veces por cada ocasión;
- IV. Por no mantener vigente la FIANZA y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, sesenta (60) veces por cada ocasión;





- V. Por no contratar o no mantener vigente el SEGURO, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, cuarenta (40) veces por cada ocasión;
- VI. Por no reportar los servicios prestados durante el mes inmediato anterior dentro del plazo y condiciones establecidos en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA, cien (100) veces por cada ocasión;
- VII. Por presentar facturas canceladas dentro de la documentación soporte, sin su debida justificación, establecida en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA, cien (100) veces por cada ocasión;
- VIII. Por invadir, bloquear y/o negarse a desocupar o reubicar las áreas utilizadas para el resguardo de equipos, lanchas y accesorios, o por ostentar o reclamar algún derecho real sobre cualquier superficie del RECINTO PORTUARIO, cien (100) veces por cada ocasión;
- IX. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio Comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, treinta y cinco (35) veces por cada ocasión;
- X. Por incumplir con las disposiciones señaladas en el CÓDIGO PBIP, así como aquellas emitidas por las autoridades marítimas y portuarias, que estén encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas y portuarias, cien (100) veces por cada ocasión;
- XI. Por no presentar previamente las tarifas para su registro ante la SECRETARÍA u omitir su notificación a la **"ASIPONATUX"**, sesenta (60) veces por cada ocasión;
- XII. Por incumplir con las disposiciones en materia de preservación al medio ambiente y protección ecológica establecidas en el CONTRATO, así como en los Tratados Internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte, cincuenta (50) veces, por cada ocasión.
- XIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y no se tenga señalada una pena especial, cincuenta (50) veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la UMA, se tomará en cuenta para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al INPC publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.





La ejecución de las penas convencionales, podrán exentarse en la eventualidad de que a juicio de la **"ASIPONATUX"** se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el **"PRESTADOR"** deberá presentar a la **"ASIPONATUX"**, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento, la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se notificarán los mismos al **"PRESTADOR"**, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"ASIPONATUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de acuerdo a la voluntad de **"LAS PARTES"** no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Duración del CONTRATO. En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 23 de mayo de 2026 y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 05 (CINCO) años más, contados del 24 de mayo de 2026 al 23 de mayo de 2031.

De acuerdo con lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, la **"ASIPONATUX"** notificará la conclusión y termino de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Causas de Revocación del CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 33 de la LEY, **"LAS PARTES"** convienen que, la **"ASIPONATUX"** tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y en su caso, de los convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:





- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenios;
- II. No lleve a cabo el SERVICIO en un periodo mayor de seis meses, aun cuando este en cumplimiento de las contraprestaciones estipuladas en este CONTRATO;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del SERVICIO;
- IV. No cubre el pago mensual de las obligaciones económicas establecidas en las Cláusulas VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por cuatro meses seguidos;
- V. Por no mantener vigente la FIANZA y/o SEGURO, así como no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, en el plazo establecido en el CONTRATO;
- VI. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
- VII. Incumple en forma reiterada con las REGLAS DE OPERACIÓN y obligaciones que establece la LEY y el REGLAMENTO;
- VIII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los usuarios;
- IX. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO a algún gobierno o estado extranjero o admita a éstos como socios;
- X. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- XI. Se niegue a desocupar o reubicar las áreas utilizadas para el resguardo de su equipamiento, o pretenda ostentar o reclamar algún derecho real sobre cualquier superficie del RECINTO PORTUARIO.
- XII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO;
- XIII. Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.
- XIV. No solicite ante la SECRETARÍA el registro de las tarifas aplicables al SERVICIO en el plazo y condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.
- XV. Entrega documentación falsa o falsea de manera deliberada la información proporcionada a la **"ASIPONATUX"** para la celebración, ejecución o seguimiento del presente CONTRATO.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal para dar inicio al procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con el pago de la pena convencional derivada de la obligación que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Procedimiento previo a la Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, **"LAS PARTES"** convienen en que cuando se presente evento alguno de las causales establecidas en la Cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios derivados del mismo, se notificará por escrito en el domicilio o al correo electrónico señalado en su Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"PRESTADOR"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al **"PRESTADOR"** en un término de no mayor a diez (10) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **"PRESTADOR"** realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **"ASIPONATUX"**, ésta considera y resuelve que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a solicitar a la SECRETARÍA el inicio del procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **"ASIPONATUX"** podrá hacer efectiva la FIANZA a la que hace referencia la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS.- Responsabilidad en Materia Laboral. El **"PRESTADOR"** como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el CONTRATO, se obliga a sacar a la **"ASIPONATUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad en materia laboral que sea imputable al **"PRESTADOR"** y que pretendiere fincarse en contra de la **"ASIPONATUX"**. Por lo que, en caso de que la **"ASIPONATUX"** sea





demandada en la vía laboral correspondiente o reciba alguna citación para la conciliación prejudicial ante la autoridad conciliatoria de conformidad a la ley de la materia por parte del personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material a favor del **"PRESTADOR"**, los cuales sean empleados con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, será el mismo **"PRESTADOR"** quien restituirá a la **"ASIPONATUX"**, los gastos y costas que deriven de la defensa y atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o demás procedimientos que se sigan en su contra, previa la acreditación de los gastos y costas erogados en razón de la puntual atención y seguimiento de tales procesos por parte de la **"ASIPONATUX"**.

Para efectos de lo anterior, la **"ASIPONATUX"** hará del conocimiento por escrito dirigido al **"PRESTADOR"** en el momento que sea notificado del inicio de algún procedimiento o del emplazamiento relativo al supuesto referido en el párrafo previo. Del mismo modo, la **"ASIPONATUX"** hará del conocimiento del **"PRESTADOR"** los recursos económicos, humanos y/o materiales que sean erogados, así como utilizados para la debida defensa, atención y seguimiento señalados conforme al desarrollo de los momentos e instancias procesales a los cuales haya lugar, hasta su resolución definitiva.

El **"PRESTADOR"** deberá realizar el registro patronal correspondiente de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del mismo modo para deslindar de cualquier responsabilidad a la **"ASIPONATUX"**, el **"PRESTADOR"** deberá acreditar, en el momento que le sea requerido, la relación de trabajo con su personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como con aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material en su favor mediante los instrumentos correspondientes.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados en el Capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón, es decir, mediante una lista o aviso oficial que se fijará en un lugar visible en las instalaciones que ocupa la Gerencia de Comercialización de la **"ASIPONATUX"**.





"LAS PARTES" acuerdan que el correo electrónico señalado en el Capítulo de DECLARACIONES constituirá el medio para establecer comunicación efectiva e intercambio de información, sin que dicho medio sustituya las formalidades establecidas para las notificaciones oficiales o legales, que por su naturaleza deban practicarse invariablemente en el domicilio señalado.

QUINCUAGÉSIMA.- Competencia Judicial Ordinaria. Para la resolución de las controversias que se puedan suscitar entre **"LAS PARTES"**, así como para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, **"LAS PARTES"** se someten a los Órganos Jurisdiccionales, pertenecientes al Poder Judicial de la Federación que resulten competentes y cuya residencia se encuentre en la Ciudad y Puerto de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Quejas del Usuario. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos que celebre el **"PRESTADOR"** con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"ASIPONATUX"**, así como al COMITÉ DE OPERACIÓN, conforme al procedimiento establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del **"PRESTADOR"**.

CUARTA.- Integración. **"LAS PARTES"** convienen en que el presente Primer Convenio Modificatorio y Prórroga, forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO y REGLAS DE OPERACIÓN.

QUINTA.- Registro del CONVENIO. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente Primer Convenio Modificatorio y Prórroga ante la SECRETARÍA, conforme lo establecido en el artículo 51 de la LEY.





"LAS PARTES" enteradas del valor y alcance legal del presente Primer Convenio Modificatorio y Prórroga, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiese invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., en fecha del

22 MAY 2026

POR LA "ASIPONATUX"

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL

EL "PRESTADOR"

C. MARÍA AZUCENA SANTOS FLORES

POR LA "ASIPONATUX"

ING. ALBERTO PEYROT AMAYA
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

L.C. LETICIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
SUBGERENTE DE FINANZAS Y
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE MÉNDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO

